Entre los suscritos a saber **LILIANA MARIA URREGO CRUZ,** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.66.770.550 expedida en Palmira, quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA,** con NIT 805.003.838-9, en su calidad de **DIRECTORA SECCIONAL (E),** según Resolución de Nombramiento No. 8195 expedida el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con acta de posesión de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), debidamente facultada para contratar por medio de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia (Art. 103 #3°, delegada según Resolución No. 8909 de fecha 09 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme el Art. 99 de la Ley 270 de 1996 modificado por el Art 45 de la Ley 2430 de 2024), quien en adelante se denominará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** y por otra; **MUDEXITO LIMITADA REPRESENTACIONES,** identificada con **NIT 805003216-8,** cuya constitución se realizó por Escritura Pública No. 785 del 26 de febrero de 1996 Notaria Novena de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 1996 con el No. 1815 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada MUDEXITO LIMITADA REPRESENTACIONES, Representada Legalmente por el Señor **WILSON BASTIDAS GARZON,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.391.439 de Bogota D.C., quien se denominará en este documento el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 049 DE 2026 – CD-22-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiocho (28) de agosto de 2026, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y MUDEXITO LIMITADA REPRESENTACIONES suscribieron el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 049 de 2026 – CD-22-2026. El contrato tiene por objeto la prestación del servicio para el

retiro, limpieza, desmonte, embalaje y organización de elementos y bienes ubicados en sedes judiciales y dependencias administrativas afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026. **2.** Que el valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($157.999.000,00), incluido IVA, y su plazo de ejecución fue establecido en cuarenta y cinco (45) días. **3.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS del contrato estableció la Garantía Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de cumplimiento del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio. **4.** Que mediante oficio DESAJCLO26-4227 del 2 de septiembre de 2026, la Coordinadora del Área Administrativa solicitó autorización para modificar el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 049 de 2026 – CD-22-2026, con el propósito de incorporar en su cláusula décima la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, teniendo en cuenta que las actividades de retiro, desmonte, manipulación, limpieza, embalaje y organización de bienes implican riesgos asociados a la eventual causación de daños a terceros, a sus bienes o a las instalaciones en las cuales se ejecutan las actividades. **5.** Que en la referida solicitud se determinó que la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor equivalente a DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES – SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que mediante oficio DESAJCLO26-4229 del 2 de septiembre de 2026, la Directora Seccional de Administración Judicial (E) autorizó la elaboración de la Modificación No. 1 al Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 049 de 2026 – CD-22-2026, conforme con los parámetros establecidos en el oficio DESAJCLO26-4227 de la misma fecha. **7.** Que la presente modificación no implica adición al valor ni prórroga del plazo

contractual, y tiene como **único propósito** complementar el esquema de garantías previsto inicialmente, incorporando el amparo de responsabilidad civil extracontractual requerido para la adecuada cobertura de los riesgos derivados de la ejecución contractual. En mérito de lo expuesto las partes: **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** del Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 049 de 2026 – CD-22-2026, en el sentido de **adicionar el siguiente acápite: B. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El CONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES – SMMLV. VIGENCIA:** La garantía deberá permanecer vigente durante todo **el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Como consecuencia de la presente modificación, EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la Entidad la correspondiente Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula precedente. Los demás amparos, porcentajes, suficiencias y vigencias previstos en la CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS del contrato inicial permanecerán vigentes y sin modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y PLAZO:** La presente modificación **no genera adición al valor del contrato ni modificación de su plazo de ejecución**, los cuales permanecen en los términos inicialmente pactados. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. 049 de 2026 – CD-22-2026, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente documento,

continúan vigentes y conservan plena validez y obligatoriedad para las partes. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para efectos de la cobertura del riesgo incorporado mediante este documento, el CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente garantía para aprobación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca. Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Elaboró: Julian Fernando Perez Gill

Reviso: Fabio Heriberto Molina Arango